

# **ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**

*Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá  
Especialista en Derechos Humanos y DIH. U. Sergio Arboleda Bogotá  
Demanda contra la Nación-Departamento-Municipio y Fiscalía general de la nación.*

**Señor:**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00078-00

EJECUTANTE: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C.

EJECUTADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION Y APELACION DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Valledupar, identificado con la C.C. No. 1.018.443.519, con la T.P. No. 259. 261 del C.S.J., correo electrónico [orlandolopez57@hotmail.com](mailto:orlandolopez57@hotmail.com), actuando como apoderado judicial conforme poder adjunto dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante su despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio apelación por encontrarse hechos nuevos frente o contrastándolo con el anterior auto, la finalidad de nuestro recurso conduce a que se digne estudiar y comparar ambos autos para en primer lugar determinar que se dan hechos nuevos y se sirva aclarar como en efecto esperamos del auto 5 de diciembre del 2023 la parte resolutive en los literales siguientes:

En cuanto al literal primero encontramos hechos nuevos, toda vez que está reponiendo el auto en el sentido que se ordene citar a las entidades bancarias acá citadas para que se consume el embargo de los dineros de la entidad demandada. Pero omite indicar el despacho por ser la cuenta de ahorro No. 256500047905 del banco Davivienda y que en esta cuenta solo entran recursos provenientes del ADRES y excepcionalmente pueden ser otras entidades como EPS, se advierte que esta cuenta no es maestra como mal lo expresa el despacho en el auto ateniéndonos a un auto de este mismo despacho en cuanto a estas concepciones jurídicas, en el auto observamos que el embargo debe de dicho dinero no sea de propiedad del ADRES ni cuentas maestras se debe precisas y espero la Juez así lo aclare en su auto, donde se exprese que los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro antes citada cuyo titular es la empresa demandada y provenga de ADRES son inembargables esos dineros circunstancia, que no se advierte en este literal y dejar de ser del ADRES mientras que ingresen en la cuenta de ahorros antes identificada. También deberá aclarar el despacho en que casos como lo afirma su auto se debe aportar la certificación de la procedencia de los recursos de llegarse a embargar o no a ejecutar dicha medida.

Literal segundo, en el sentido de que en el anterior auto el demandante pretendía que se decrete el embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo de centro ortopédico S.A.S contra Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S cuyo radicado es 2022-00138-00 que conoce el Juzgado QUINTO Civil del Circuito, pero en el nuevo auto que estamos atacando el despacho omitió identificar el proceso acá identificado, por lo tanto esa no clara identificación del proceso no será posible ordenar que se oficie al mismo Juzgado Quinto Civil del Circuito que aplique la medida cautelar por embargar los bienes que se desembargan o el remanente, bajo esta concepción lógica, el despacho comprenderá dicha falencia que debe subsanarse aclarando dicho entuerto. Es decir que se debe citar a que proceso se va a oficiar la medida cautelar que se está resolviendo.

# **ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**

*Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá  
Especialista en Derechos Humanos y DIH. U. Sergio Arboleda Bogotá  
Demanda contra la Nación-Departamento-Municipio y Fiscalía general de la nación.*

En cuanto al Literal tercero, es de se pretende embargar los créditos, dineros, cuentas por cobrar que tenga o llegare a tener la Nueva Clínica de Santo Tomas S.A.S con la empresa Cajacopi EPS, donde precisa el despacho la procedencia aplicable a la excepción del principio de inembargabilidad de dichos recursos y hace mención que sean de propiedad del ADRES y que reposen en cuentas maestras de la demandada, debo expresar al despacho que la demandada no tiene cuenta maestra si no cuenta de ahorro No. 256500047905 del banco Davivienda y que en esta cuenta solo entran recursos provenientes del ADRES y excepcionalmente pueden ser otras entidades como EPS, que la empresa demandada como IPS preste servicios en salud, en ambos casos los dineros que ingresen en la cuenta anterior gozan de la prelación de ser inembargable. Evento en que el despacho no lo advierte en este literal de su auto y en consecuencia se demanda de este despacho que así se pronuncie, muy a pesar de que el despacho advierte que debe ser materializado la medida cautelar conforme a la sentencia T – 053 2022 de la sala novena de revisión del honorable Corte Constitucional. Pero muy a pesar de que el despacho advierte: "caso en el cual deberá informarlo al despacho con la respectiva certificación expedida por el ADRES o el ministerio de salud, lo anterior por cuanto son las entidades financieras las que disponen de la identificación completa y precisa de las cuentas de la demandada y la naturaleza de los dineros consignados a la misma".

Tengo el concepto en particular que en esta parte del auto, el despacho entiendo se quedó corto o no conceptuó concreto y claro en qué caso la parte que embargue o no embargue los recursos deberá oficiar con las razones suficientes dicha circunstancia, demando del despacho que haga claridad en lo que encontramos y transcribimos entre comillas para atarnos a lo que se digne resolver y no estar a interpretaciones de entre las partes como de la entidad financiera que ejecute o se abstenga de ejecutar la medida cautelar.

En los anteriores termino dejo consignada mi inconformidad contra la súplica de mi recurso de reposición para que se haga las aclaraciones o correcciones debidas, de no accederse se me concede recurso de apelación con la misma finalidad.

De usted, atentamente.



**ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**

C.C. N°. 16.630.602 de Cali

T.P. N°.27.393 del C.S.J

# **ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**

*Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas de Bogotá  
Especialista en Derechos Humanos y DIH. U. Sergio Arboleda Bogotá  
Demanda contra la Nación-Departamento-Municipio y Fiscalía general de la nación.*

**Señor:**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

## **PROCESO: EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00078-00

EJECUTANTE: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C.

EJECUTADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

NEREYDA OLIVARES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Valledupar, identificado con la c.c. N° 40.798.083 de Villanueva la Guajira, en mi calidad de representante legal de la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S. con Nit 900879006-1 con domicilio en Valledupar en la Cra 10 No.13C-47, correo electrónico [gerencianuevaclisanto@gmail.com](mailto:gerencianuevaclisanto@gmail.com); comedidamente acudo a usted por medio del presente escrito, para otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, Mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. No.16.630.602 de Cali, Abogado titulado en ejercicio con T. P. No. 27.393 del C. S. J., correo electrónico para efectos de notificación [orlandolopez57@hotmail.com](mailto:orlandolopez57@hotmail.com)., para que ejerza la defensa técnica y continúe con el tramite del proceso.

Faculto a mí apoderado para recibir, transigir, desistir, conciliar extrajudicial y judicialmente, sustituir, reasumir, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, conciliar judicial y en general ejercer funciones inherentes al proceso de acuerdo al mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería jurídica a mi apoderado para actuar.

De usted, Atentamente:



**NEREYDA OLIVARES RODRIGUEZ**  
**C.C. No. 40.798.083**

Acepto el Poder.



**ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**  
**C.C. N°. 16.630.602 de Cali.**  
**T.P. N°.27.393 del C.S.J**

**PODER INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS**

NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS <gerencianuevaclisanto@gmail.com>

Mié 13/12/2023 11:33 AM

Para:Orlando Lopez <orlandolopez57@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

PODER INVERSIONES GUTIERREZ PUMAREJO.pdf;

**Señor:**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00078-00

EJECUTANTE: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C.

EJECUTADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

NEREYDA OLIVARES RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina residente y domiciliada en Valledupar, identificado con la c.c. N° 40.798.083 de Villanueva la Guajira, en mi calidad de representante legal de la empresa NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S. con Nit 900879006-1 con domicilio en Valledupar en la Cra 10 No.13C-47, correo electrónico [gerencianuevaclisanto@gmail.com](mailto:gerencianuevaclisanto@gmail.com); comedidamente acudo a usted por medio del presente escrito, para otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ, Mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Valledupar, identificado con C.C. No.16.630.602 de Cali, Abogado titulado en ejercicio con T. P. No. 27.393 del C. S. J., correo electrónico para efectos de notificación [orlandolopez57@hotmail.com](mailto:orlandolopez57@hotmail.com)., para que ejerza la defensa técnica y continúe con el tramite del proceso.

Faculto a mí apoderado para recibir, transigir, desistir, conciliar extrajudicial y judicialmente, sustituir, reasumir, interponer recursos solicitar y aportar pruebas, conciliar judicial y en general ejercer funciones inherentes al proceso de acuerdo al mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería jurídica a mi apoderado para actuar

De usted, Atentamente:

**NEREYDA OLIVARES RODRIGUEZ**

**C.C. No. 40.798.083**

Acepto el Poder.

**ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**

**C.C. N°. 16.630.602 de Cali.**

**T.P. N°.27.393 del C.S.J**

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S  
Sigla : N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.  
Nit : 900879006-1  
Domicilio: Valledupar, Cesar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 130244  
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 02 de junio de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 10 14 88 - Centro  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico : gerencianuevaclisanto@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 5743227  
Teléfono comercial 2 : 3013712813  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 10 14 88 - Centro  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico de notificación : gerencianuevaclisanto@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 5743227  
Teléfono notificación 2 : 3013712813  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado No. 1 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 29096 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, Sigla N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 38601 del Libro IX, se decretó REFORMA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE DURACIÓN

Por Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44051 del Libro IX, se decretó REFORMA: AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación de capital del 20 de marzo de 2021 de la Revisor Fiscal De La Sociedad de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44052 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5302 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2034.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, la prestación de servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios, de todos los niveles de complejidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso, celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar todo aquello que no esté prohibido por la Ley y estos estatutos.

Primer párrafo: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones y contribuciones a entidades científicas, culturales o en desarrollo social del país, y podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacione directa o indirectamente con este y en general, puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que se considere conveniente para el logro del objeto social.

Segundo párrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas respecto de las cuales tenga la calidad de matriz o vinculada, salvo por decisión unánime de la Asamblea General de accionistas que autorice en forma expresa tal garantía o fianza.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la Junta Directiva para el término que ella decida y un gerente suplente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta Directiva, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Representación legal suplente: En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente o representante legal, cuando este se hallase legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será remplazado por el suplente, quienes en el ejercicio de sus cargos, tendrán las facultades y limitaciones que se asignan en estos estatutos y en todo caso la representación legal de la sociedad, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, pero todos los actos u operaciones que realice no podrán exceder de los 300 salarios mínimos legales mensuales.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25

Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del representante legal: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre, salvo con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos hasta en una cuantía que no exceda de los 600 salarios mínimos legales mensuales. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como de sus filiales y subordinadas.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 15 de agosto de 2023 de la Reunion Ordinaria De La Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2023 con el No. 52553 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRIGUEZ	C.C. No. 40.798.083

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 010 del 06 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 49525 del libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.018.443.519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO	C.C. No. 43.265.888
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.065.824.033

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 09 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2016 con el No. 29940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDER JESUS VEGA VEGA	C.C. No. 77.018.346	30244-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	38601 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas	44051 del 05 de abril de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados SI son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610  
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Recibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS

Matrícula No.: 130250

Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10 13C 47 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 134 del 27 de septiembre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022, con el No. 5082 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUEVA CLINICA SANTO TOMAS.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5303 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA

Matrícula No.: 163120

Fecha de Matrícula: 11 de junio de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección : CRA 10 13C 32 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0475 del 29 de marzo de 2023 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No. 5223 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 18/08/2023 - 08:26:25  
Récibo No. S000739191, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN x2yxhcZQ9u

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15.492.532.768,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

RECEIVED  
MAY 10 1964  
FBI  
WASHINGTON  
D.C.

**RE: JUZ.QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR RAD.2023-00078 PROCESO EJECUTIVO.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/12/2023 4:32

Para:orlandolopez57@hotmail.com <orlandolopez57@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Orlando Lopez <orlandolopez57@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 13 de diciembre de 2023 12:14

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** JUZ.QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR RAD.2023-00078 PROCESO EJECUTIVO.

**Señor:**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO**

RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 -2023- 00078-00

EJECUTANTE: INVERSIONES GUTIERREZ TAPIAS S EN C.

EJECUTADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S.

Comedidamente acudo ante su despacho para aportar poder otorgado al suscrito, certificado de cámara de comercio de la demandada y Recurso de Reposición contra su auto de fecha 05 de diciembre del 2023.

Adjunto lo enunciado en 3 archivos Pdf.

No se envía con copia a la parte demandante por que desconocemos su dirección electrónica., por lo tanto sea esta la oportunidad para solicitarle se sirva enviarme el link del expediente para mi uso profesional.

Atentamente.

**ORLANDO LÓPEZ NUÑEZ**  
**C.C. N°. 16.630.602 de Cali.**  
**T.P. N°.27.393 del C.S.J**

Enviado desde [Outlook](#)